

Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que de mi Real orden se remitió al mi Consejo en treinta de Abril próximo para su cumplimiento copia del Real Decreto que dirigí en el propio día á Don Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, cuyo tenor es como se sigue.==, Para verificar el pago de diez y seis millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos quarenta y tres reales de vellon, que con arreglo á la Instruccion formada por mi Consejo Real en quince de Enero próximo debia contribuir la Villa de Madrid por su cupo en el repartimiento de trescientos millones, con que me ha de servir el Reyno en el presente año, adoptó y me propuso el arbitrio de hacer una Rifa de diez y seis millones en capitales de censos impuestos al rédito de dos por ciento sobre fincas seguras á favor de la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, por parte de la qual se haria la correspondiente cesion, mediante haber de reintegrársele el principal y los réditos respectivos con los productos de otros arbitrios, que era preciso adoptar al intento. Condescendí desde luego á esta solicitud, y la de dispensar la exacción del derecho de alcabala en la venta y rifa de los censos, declarando expresamente que la gracia de la Rifa fuera y se entendiera sin causar exemplar, ni poder adoptarse por los demas pueblos, por ser muchas y graves las causas que influian para distinguir á Madrid en el particular, así por sus grandes servicios, como por los considerables recargos que sufrían sus vecinos; y tambien con el fin de no perjudicar á la Rifa de quatro premios de uno, dos, tres y quatro millones por una vez, y diez y seis mil setenta y cinco rentas vitalicias concedida á las Caxas de Reduccion con el importante objeto de consolidar el crédito de los Vales Reales, y de proporcionar la extincion de ellos. Quando el Consejo estaba ya tomando las providencias mas activas y eficaces para llevar á efecto esta resolucion en todas sus partes, se me hizo presente lo útil que seria á mi Real Hacienda, al comun de mis vasallos, á la Villa de Madrid y á las Caxas de Reduccion el que las dos Rifas se incorporasen en una, evitándose por consecuencia que se perjudicasen am-

Real  
Decreto.

